

MEMORIA

SOBRE LA

CREACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA
DE BARCELONA

MEMORIA

SOBRE LA CREACION Y FUNCIONAMIENTO

DE LA

ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA

DE

BARCELONA



BARCELONA

IMPRENTA «LA RENAIXENSA»

1896



P.18631

MEMORIA

SOBRE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

EXCELLEN SUPERIOR DE ARCHITECTURA

SARAJEVO

A raíz de la revolución de Septiembre de 1868, la Academia Provincial de Bellas Artes de Barcelona, recurrió a la Superioridad en demanda de que se estableciera en esta Ciudad una Escuela de Arquitectura, exponiendo la necesidad de su existencia y resultados que de la misma podrían obtenerse, recabando de la Dirección general de Instrucción Pública la autorización conveniente, poniendo solo la condición de que para su sostenimiento no se gravara en lo más mínimo el presupuesto de la Nación (1).

Revestida la Academia de dicha facultad y no teniendo fondos para sostenerla acudió a la Excma. Diputación en demanda de que consignara en sus presupuestos el coste de la misma; pero como al practicarse la negociación se dictó en 30 de Junio de 1869 un Decreto cuyo único artículo dice: «Desde 1.º de Julio próximo dejarán de ser sostenidas por el Estado las Escuelas de Bellas Artes, de Náutica, de Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores que existen en las provincias y las cátedras de Taquigrafía,» viendo la Diputación que en cumplimiento del mismo quedaba huérfana la provincia de tan importantes enseñanzas, acordó costearlas y agrupándolas todas, fundó la Escuela llamada Politécnica a la cual agregó como ensayo é interinamente los dos primeros años de la enseñanza especial de Arquitectura que empezó a funcionar en 1870, aprovechando para ello el profesorado de la enseñanza de Maestros de Obras, que se prestó á desempeñar gratuitamente las nuevas cátedras.

En 28 de Septiembre de 1869, expidióse por el Ministro de Fomento otro Decreto cuyo artículo 3.º dice: «Los títulos

expedidos por los establecimientos libres á que se refiere este Decreto (sostenidos por las Diputaciones y Ayuntamientos) habilitarán, con arreglo á las Leyes, para el ejercicio privado de las profesiones; mas no para el desempeño de los empleos públicos y servicios oficiales mientras no hayan sido rehabilitados como se determina en el presente Decreto.» Dicha rehabilitacion, consigna el artículo siguiente, se hará mediante los ejercicios en establecimiento oficial del grado que corresponda al título y pago de derechos del mismo. Aunque estas disposiciones parecia no debian tener aplicacion en la recién creada Escuela de Arquitectura que lo habia sido en virtud de autorizacion especial anterior á dicho Decreto, por instancia y dificultades suscitadas por la Escuela de Madrid en traslados de matrículas, se obligó al Rectorado de este distrito, desempeñado entonces por D. Antonio Bergnes de las Casas, á hacer la declaracion de escuela libre, dejando completamente anulado todo lo que se consignaba en la disposicion creadora.

Otro decreto expedido por el Ministerio de Fomento en 5 de Mayo de 1871, cuya parte dispositiva dice en su artículo primero: «Se declara libre el ejercicio de la profesion de Maestros de Obras y Aparejador» y en el artículo 2.º: «Se reserva el derecho á los que actualmente poseen título oficial de esta carrera á ocupar los destinos retribuidos de fondos generales, provinciales ó municipales correspondientes á su clase, declarar en juicio y proyectar y dirigir obras con arreglo á las prescripciones actualmente vigentes» modificó notablemente aunque de un modo indirecto la situacion de la Escuela de Arquitectura.

En virtud de este Decreto no tenia ya motivo de ser la Escuela de Maestros de Obras y suprimida ésta, quedaba la Provincia privada completamente de enseñanza del ramo de construcciones si no se organizaba la Escuela de Arquitectura. Así lo comprendió con certero criterio la Diputacion, ocupándose seriamente en la resolucion de tan importante asunto, y el resultado fué la supresion de la Escuela Politécnica, separacion de los diferentes grupos de enseñanza que ésta abarcaba, fundándose, por lo que se refiere á las de carácter artístico, definitivamente, las Escuelas de Pintura, Escultura y Grabado y la Escuela de Arquitectura (2) me-

dante acuerdo de la Comision provincial de 31 de Octubre de 1871, poniendo ambas Escuelas bajo la inmediata dependencia de la Academia de Bellas Artes, la cual ejercia de delegada de la Excma. Diputacion Provincial. En dicha organizacion establece ya la ensenanza completa, utiliza el personal excedente de la suprimida ensenanza de Maestros de Obras para desempeñar parte de sus cátedras, y provee provisionalmente las tres restantes en los Sres. Rovira, Serrallach y Font y convoca oposiciones para la definitiva ocupacion de estas; funcionando la Escuela en el curso de 1872 después de cumplida la formalidad del reconocimiento de la misma por el Rectorado del distrito.

Publicadas las oposiciones y nombrados los jurados, presentóse personal para obter á las mismas que fueron los señores Serrallach, Rovira, Font, Blanch y Vilaseca, siendo las plazas á proveer las de Topografía, Mineralogia, y Química, Estereotomia, Construccion y una plaza de Ayudante (3).

Como prueba de la paternidad ejercida por el Gobierno respecto á esta Escuela basta consignar el hecho de que en la legislacion vigente en aquella fecha uno de los medios consignados en la misma para la revalidacion oficial de los títulos era solicitar de los establecimientos de ensenanza oficial análoga, la designacion de dos ó más profesores que formaran parte del jurado de reválida y habiendo pedido esta Escuela dicha gracia se contestó por la Superioridad, influida indudablemente por la Escuela de Madrid, con la comunicacion (4) cerrando herméticamente la puerta, pues dá como única solucion que las expresadas reválidas se verifiquen en la Escuela Central.

Funcionando en forma regular la Escuela y en víspera de la organizacion definitiva y permanente de su personal, se publicaron á raiz de la restauracion por el Ministerio Regencia, siendo Director general de Instruccion pública D. Víctor Arnau, una série de Decretos reorganizando las ensenanzas libres, siendo una de las bases fundamentales la supresion de los títulos libres y la intervencion de un modo directo del Estado en el funcionamiento de dichas ensenanzas.— Amparándose en dichos Decretos, solicitó la Diputacion la declaracion oficial de la Escuela de Arquitectura, la cual se logró en forma provisional por Real Orden de veintidos de Enero de

mil ochocientos setenta y cinco (5) y en forma definitiva por la R. O. de 18 de Septiembre del propio año (6).

El Reglamento de 1855, único vigente hasta el publicado en Septiembre del presente año, establece como personal docente de la Escuela Superior de Arquitectura, 6 catedráticos numerarios con el haber de entrada de 12.000 reales; 2 supernumerarios con el de 10.000 y 2 ayudantes, uno con 8.000 reales y otro de 6.000, mas el correspondiente personal de servicio mecánico, y como al establecerse la Escuela de Barcelona debía equipararse con aquella su organizacion, constando esta de seis profesores, los Sres. Rogent, Villar y Torras numerarios excedentes de la estinguida Escuela de Maestros de Obras y los Sres. Rovira, Serrallach y Font, nombrados interinamente por la Diputacion, se procedió al nombramiento de los Sres. Domenech y Vilaseca como catedráticos interinos, repartiéndose entre los ocho las asignaturas de la enseñanza, lo cual elevado á la Superioridad, se declaró enterada la Direccion general en comunicacion de 22 de Noviembre de 1875 (7) declarando y confirmando la organizacion de la misma con carácter interino hasta que por la propia Superioridad se procediera á la provision definitiva.

En esta forma continuó funcionando tranquilamente la Escuela hasta que se recibió nueva comunicacion de la Direccion general de 22 de Junio de 1877 (8) por la cual se hacia presente que habiendo la Superior de Madrid modificado lentamente su programa, aunque no de una manera ostensible su Reglamento, la conveniencia á la sujecion del mismo de las enseñanzas de esa Escuela y como autorizaba al Director para que dentro del personal de la misma hiciera la distribucion de asignaturas y atendido el número de las mismas, se necesitaban 10 profesores que en la Superior si no de derecho de hecho existian, se procedió al nombramiento de los dos Ayudantes á los cuales se les dió cátedra para cubrir dicho personal numerario, recayendo los nombramientos en los señores Artigas y Casademunt.—Comunicada á la Superioridad la forma en que se cumplimentó su orden y autorizacion, es de suponer se daria por enterada, si bien no contestó.

Por la importancia que puede tener bajo el punto de vista del reconocimiento de los servicios prestados en la misma, es importante la orden del Ministerio de Fomento de 18 de

Enero de 1879 (9) reconociendo los ascensos ganados por los señores Rogent, Villar y Torras y consignacion de los correspondientes quinquenios.

Ninguna disposicion de la Superioridad alteró la marcha de la interina Escuela hasta el 22 de Enero de 1880 en que se recibió de la Direccion general la comunicacion (10) por la cual recordando la situacion interina de la Escuela y necesidad de establecerla con carácter definitivo, se procediera á manifestar las condiciones de los profesores, si alguno de ellos se hallaba en las de solicitar la propiedad de la plaza que desempeñaba, así como modo de proveer las vacantes y demás, siempre bajo la base de su asimilacion completa á la de la Corte.

Cumplióse dicha Superior disposicion formándose el oportuno expediente personal, solicitándose por parte de los señores Rogent, Villar y Torras la propiedad de las cátedras que desempeñaban, los Sres. Rovira, Serrallach, Font, Vila-seca y Domenech que se les reconociera como catedráticos numerarios y los señores Artigas y Casademunt como Ayudantes efectivos, el cual fué remitido á la Superioridad en Noviembre de 1881.

Así continuaron las cosas hasta que el 27 de Abril de 1882, se recibió de la Direccion general la comunicacion (11) por la cual al propio tiempo que imponia la condicion de que se aumentara la enseñanza con las asignaturas de Modelado, Dibujo geométrico y Dibujo orgánico, encargaba al Director solicitara de la Diputacion el aumento de consignacion para personal numerario, al propio tiempo que no teniendo los que las desempeñaban interinamente, condiciones legales para que se les concediera en propiedad las cátedras, se iba desde luego á anunciar oposiciones de las asignaturas de Construccion y Estereotomia.

A pesar de lo anunciado en dicha comunicacion nadie se percibió de la convocatoria ni de otra alguna para las restantes cátedras vacantes y todo continuó en esa eterna interinidad de tal modo que en el largo período de 1882 á 1889 sólo se destacan en el libro de comunicaciones dos, una de 16 de Mayo de 1883 concediendo (12) nuevo ascenso por antigüedad á los Sres. Rogent, Villar y Torras y otra de 28 de Mayo de 1889, por la cual el Rectorado participa que ha

sido nombrado Director de la Escuela el Arquitecto catedrático de la misma D. Francisco de P. del Villar, llamando la atención que no recordando la interina organización de la Escuela, no hace mención alguna de dicha circunstancia (13).

No ha sido óbice dicha circunstancia para que la Escuela haya continuado con la misma interina organización hasta el actual curso de 1896 á 1897 ó sean 22 cursos.

En 1888, en vista del estado anómalo del personal de esta Escuela, creyó este que si hacia una instancia solicitando se concediera al mismo en virtud de los servicios prestados el derecho á conservar las cátedras, por este medio podría obtener resultado favorable.—Así se hizo é incoado el correspondiente expediente, apareció en la Gaceta un Real Decreto que concedía á los catedráticos de la Escuela de Barcelona que tuvieran en propiedad sus cátedras, pudiesen concursar las vacantes de la Escuela Superior de Madrid para lo cual se consignaba un turno: esto súpóse confidencialmente se había decretado, como solución á lo que se pedía en las instancias, que era precisamente obtener dicha propiedad, pues sin la propiedad ó derecho previo es inútil el turno.

Posteriormente súpóse que siendo Ministro de Fomento el Sr. Maura se habían concedido en propiedad las cátedras á los Profesores de la Escuela de Bellas Artes de Palma de Mallorca que las habían desempeñado interinamente un determinado número de años, ninguno tantos como los de esta Escuela; computándoseles estos años de servicio interino, como mérito de la oposición.

Por último en Junio de 1894 solicitaron los profesores de esta Escuela. se les aplicara la jurisprudencia sentada para los de Palma de Mallorca y sus expedientes se hallan pendientes de informe del Consejo de Instrucción pública.

En virtud de haberse publicado en la Gaceta una Real Orden de fecha 16 de Agosto de 1889 creando los auxiliares interinos con el fin de que desempeñaran las cátedras en ausencias y enfermedades de los respectivos profesores y en las vacantes de la misma, la Escuela procedió á la formación de las correspondientes ternas que elevó al Rectorado para el nombramiento de cinco auxiliares interinos.

El Excmo. Sr. Rector, con fecha 2 de Diciembre de 1889 nombró para dichos cargos á D. Antonio Gallisá, D. Fran-

cisco del Villar y Carmona, D. Francisco Rogent, D. Fernando Romeu y D. Joaquín Basegoda, algunos de los cuales habian desempeñado anteriormente alguna cátedra con carácter de sustitutos personales.

En la vacante de la de «Construcción» ocasionada por el fallecimiento de D. Leandro Serrallach ocurrido en 28 de Febrero de 1890, correspondió explicar dicha asignatura al último de los referidos auxiliares, cuyo encargo le fue confirmado por la Dirección general de Instrucción pública en 13 de Noviembre de 1891, que dispuso le fuese satisfecha por la Diputación la mitad del sueldo de entrada.

Atendido el gran número de alumnos que concurren á las clases gráficas que imposibilita sean atendidas en la forma debida por el profesor encargado hizo necesaria la función permanente del auxiliar D. Fernando Romeu, quien no recibe retribución alguna por dicho servicio, pues apesar de haberse solicitado de la Diputación provincial la consignación de partida en el capítulo del presupuesto de la Escuela y accedido aquella, no ha podido hacerse uso de la misma, pues al concederla fué con la restricción que el que debía percibirla hubiese obtenido el cargo por concurso ó por oposición y como dichas circunstancias no concurren ni legalmente pueden concurrir, dada la forma prescrita para el nombramiento de auxiliares interinos, resulta inútil é irrisoria la consignación y el auxiliar prestando el servicio permanente sin emolumento alguno.

Durante los veintidos cursos de funcionamiento de la Escuela se han expedido ciento doce títulos de Arquitecto y se han revalidado con carácter oficial tres títulos más procedentes de la primitiva escuela libre fundada por la Diputación, resultando un total de 115 Arquitectos salidos de la Escuela; el número de alumnos que á la misma han concurrido, incluso los de la enseñanza preparatoria, da un promedio anual de ciento.

En cuanto á los resultados obtenidos por los Arquitectos salidos de la misma basta consignar que en el Profesorado oficial, en los cargos administrativos de más importancia diseminados entre la capital del Reino, provincias y ultramar, ocupan lugar preeminente Arquitectos procedentes de esta Escuela, atestiguando á más su pericia el sin número de edi-

ficios y monumentos así de carácter público como privado que embellecen la capital del Principado, lo propio que los premios obtenidos por los mismos en públicos certámenes.

En Septiembre de 1896, ha aparecido por fin en la Gaceta aquel deseado y tantas veces anunciado Reglamento de la Escuela de Arquitectura de Madrid, cuyo resultado en cuanto al personal ha sido sancionar la existencia de 10 profesores numerarios, reconocer la situacion de 6 supernumerarios ó interinos que en la misma actuaban, dándoles clasificacion y ascensos sucesivos y añadir tres más á los existentes en la actualidad, de esta categoria: en una palabra aumentar hasta 18 el personal que en el anterior Reglamento era sólo de 10 individuos.

Tal ha sido la marcha de la Escuela en el ya largo período de su existencia, accidentada en su origen, tranquila relativamente despues, pero siempre sin resultado alguno positivo para el personal de la misma.

COMPARACION ENTRE 'L PRESUPUESTO DE LA
 ESCUELA SUPERIOR DE ARQUITECTURA DE BARCELONA
 Y LO QUE REALMENTE HA COSTADO Á LA DIPUTACION HASTA HOY

	PESETAS	PESETAS
<i>Presupuesto:</i> 6 catedráticos de número á 3.000 Ptas.	18.000	
2 supernumerarios á 2.000 »	4.000	
2 Ayudantes, uno á 2.000 y otro á 1.500 »	3.500	
Las demás partidas que no han sufrido variacion importan. .	10.910	
	<u>36.410</u>	36.410
<i>Gastos segun las nóminas:</i> 1 Catedrático numerario.	1.332	
2 id. id. á 1.000 Ptas.	2.000	
7 id. interinos á 1.500 »	10.500	
Partidas que no han sufrido variacion.	10.910	
	<u>24.742</u>	24.742
Cantidad ahorrada cada año.		11.668
Cantidad total ahorrada por la Diputacion durante los 20 años que cuenta la Escuela de vida oficial.		<u>233.360</u>

Además desde el presupuesto del año económico anterior al actual, figura un sueldo de 1.500 pesetas para el auxiliar de las clases gráficas, que hasta la fecha la Diputacion no ha tenido por conveniente hacer efectiva al referido Profesor

PRESUPUESTO mínimo que exige el cumplimiento del nuevo Reglamento de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid aprobado en 7 de Septiembre del corriente año, publicado en la Gaceta en 11 del propio mes y obligatorio para la de Barcelona en virtud del Decreto de su creación.

		PESETAS	PESETAS
10 Profesores numerarios á	3.500 pesetas.	35.000	
8 id. auxiliares á	2.333 »	18.664	
Retribucion al Director.		1.000	
Id. al Secretario.		500	
Gratificacion al Inspector.		1.000	
Auxiliar de Secretaria.		1.760	
1 Conserje-portero.		950	
3 Bedeles-mozos á	900 pesetas.	2.700	
Gratificacion á los mismos, por alquiler de habitacion.		540	
Gastos de material, de Secretaria, museos y laboratorio.		5.000	
Gastos de Excursiones artísticas reglamentarias.		2.500	
		69.614	69.614
PRESUPUESTO DE INGRESOS			
350 matriculas que podrian aumentarse, á 25 pesetas una.		8.750	
10 Títulos de Arquitecto á	500 » uno.	5.000	
		13.750	13.750
Cantidad que costará á la Diputacion el sostenimiento de la Escuela de Arquitectura.			55.864

OBSERVACION: como los tres catedráticos numerarios de esta Escuela Sres. Villar, Rogent y Torras, perciben del Estado los dos tercios del sueldo de entrada como excedentes de la suprimida Escuela de Maestros de Obras, la Diputacion solo les abona un tercio de dicho sueldo, por cuyo motivo, mientras desempeñen cátedra dichos señores, la cantidad hallada anteriormente deberia rebajarse de unas 6.000 pesetas.

Comparacion con la Escuela de Ingenieros Industriales y su agregada de Artes y Oficios

	PESETAS	PESETAS
Cuestan estas Escuelas á la Diputacion cada año.		72.809
Diferencia en menos á favor de la de Arquitectura.		16.945
COMPARACION CON LA ESCUELA DE PINTURA, ESCULTURA Y GRABADO		
Presupuesto de ingresos de esta.	12.887	
Id. de gastos.	75.801	
Cantidad que cuesta á la Diputacion.	62.914	62.914
Que es superior á lo que costará la de Arquitectura.		7.050

Se ha hecho circular el concepto de que con lo que cuesta á la Provincia el sostenimiento de la Escuela de Arquitectura habia lo suficiente para subvencionar á los alumnos para que verificaran sus estudios en la Escuela Central y obtuvieran allí sus títulos y para que se vea lo absurdo de dicha aseveracion bastarán brevísimas consideraciones.

El presupuesto del personal de la Escuela asciende á la cantidad de 25.500 pesetas anuales en los 22 años que tiene de existencia; y la cantidad realmente invertida á 13.832 pesetas por año: al promedio de cinco arquitectos, que han salido por cada año, representa 5.100 pesetas presupuestadas y 2.766'40 pesetas invertidas para cada arquitecto.

Subvencionando alumnos para que concurrieran á la Superior de Madrid para obtener un promedio de cinco arquitectos por año, seria necesario, suponiendo que todos ellos ganaran todos los cursos sin retrasar ninguno, un contingente de cinco alumnos en cada curso y siendo estos en número de ocho entre carrera y preparacion, daría un total de cuarenta alumnos subvencionados y suponiendo que á los mismos sólo se les pagara la manutencion corriendo de su cuenta las matrículas, libros y gastos de títulos y que dicha manutencion se estimara en solas 1.500 pesetas, daría una suma para los cuarenta alumnos de 60.000 pesetas anuales ó sean 12.000 pesetas por arquitecto. Y si á esto se agrega que la Diputacion cobra del arquitecto que sale de su Escuela los derechos de título que son 500 pesetas y las matrículas que son cuando menos 200 pesetas más, resulta, que durante este período le ha costado cada Arquitecto 2.000 pesetas y siguiendo el sistema antes indicado le hubiera costado 12.000 pesetas.

Barcelona, Noviembre de 1896.

NOTAS

(1) El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, con fecha 25 de Diciembre último, me dice lo siguiente:—«Teniendo en consideración lo expuesto por el Presidente de la Academia de Bellas Artes de esa Capital, en solicitud de que se establezca en esa Escuela de Bellas Artes una de Arquitectura con las mismas facultades que la superior de Madrid, esta Dirección general ha acordado que no solo esta Superioridad no tiene inconveniente en que se establezca dicha Escuela, sino que la verá con sumo agrado. Al mismo tiempo debe hacer presente que el establecimiento de esta Escuela ha de tener lugar en todo con arreglo á la Ley y que el Estado no puede distraer un solo céntimo de sus fondos para su sostenimiento.»—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. S. m. a.—Barcelona 5 Enero 1869.—El Rector, Antonio Bergnes de las Casas.—Sr. Director de la Escuela de Bellas Artes.—

(2) Sección de Fomento.—Instrucción pública.—Núm.º 997.—El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:—«Visto el acuerdo tomado por la Diputación provincial con respecto á la Escuela Politécnica en sesión de 2 de Septiembre de 1870.—Considerando que, con arreglo á dicho acuerdo, la Escuela Politécnica cesó de tener existencia legal al terminar el último año económico.—Considerando que, llegado el caso de resolver con carácter permanente sobre las enseñanzas que aquel establecimiento comprendía, subsisten todas las razones que por la Diputación se tomaron en cuenta para hacerse cargo de las de Pintura, Escultura y Grabado y para plantear las de Arquitectura, al paso que ya no tiene razón de ser la de Maestros de Obras por las reformas que la Superioridad ha dictado con respecto á esta profesión, así como tampoco conviene mantener unidas á las enseñanzas artísticas las de Náutica, Taquígrafía y Profesorado mercantil.—Considerando que, en caso de conservarse estas dos últimas, el establecimiento indicado por su índole para comprenderlas es el Instituto provincial de segunda enseñanza con los medios que en el mismo existen y con la aprobación del Gobierno para hacer eficaz aquella instrucción profesional.—Considerando que la enseñanza de Náutica, por sus especiales circunstancias y por las de los dos proyectos que para su conservación se han presentado recientemente á este Cuerpo pro-

vincial por el catedrático D. Federico Gomez Arias y por el Sr. Director del Instituto de Segunda Enseñanza, merece y debe ser objeto de un acuerdo especial y separado.—Considerando que con los elementos que así quedan disponibles, lo mismo en personal docente y administrativo, que en material de toda especie de lo que fué Escuela Politécnica provisional, puede conservarse la enseñanza artística por cuenta de la provincia organizando dos Escuelas, la una de Arquitectura y la otra de Pintura, Escultura y Grabado.—Considerando que resulta con carácter permanente la conservación de estas enseñanzas, es indispensable para su validez académica, que la organización se verifique con arreglo en todo á la Legislación vigente y que se provean las plazas vacantes en el profesorado con sujeción al artículo 13 del vigente Decreto-ley de 21 de Octubre de 1868, dotándolas convenientemente y nivelando con ellas las de los catedráticos que ya existen como propietarios, en virtud de oposición, de la suprimida enseñanza oficial de Maestros de Obras, para evitar la contingencia de una traslación por orden superior, que perturbase el régimen del establecimiento y para hacer justicia al mérito contraído por los mismos profesores durante los dos últimos cursos.—Considerando que, una vez establecida y organizada la enseñanza que debe darse en dichas escuelas, así como los medios de darla, todas cuestiones reglamentarias, incidentales y de pormenor, así como la inspección y vigilancia, deben ejercerse por autoridad delegada de la Diputación, y superior á los respectivos Directores, siendo la institución más indicada é idónea para este objeto, por todas sus circunstancias esenciales y accidentales, la Academia provincial de Bellas Artes.—Considerando por tanto, que para la buena marcha económica-administrativa de las nuevas Escuelas, una vez puestas bajo la dependencia de la Academia, es natural y conveniente que del presupuesto de ésta formen parte los suyos respectivos, á cuyo fin conviene obtener la aquiescencia de dicha Corporación y devolverle el presupuesto ordinario que tiene ya presentado, con el objeto de que incluya en él las correspondientes partidas de gastos, ingresos y suplemento de fondos provinciales para el actual año económico.—Considerando, empero, que al verificar dicha refundición, debe hacerse constar el carácter libre de las Escuelas y la condición voluntaria de las consignaciones destinadas á sostenerlas, así como la índole eventual de sus productos, con el fin de que en ningún tiempo pueda imponerse á la provincia la continuación de un servicio que solo puede serle útil y grato si espontáneamente lo presta.—Atendiendo á lo prescrito en los Reales Decretos de 31 de Octubre de 1849 y 30 de Noviembre de 1864, en los que con fuerza de ley se dictaron en 21 de Octubre de 1868 y 14 de Enero de 1869, en el de 30 de Junio del mismo año, en las órdenes de 25 de Diciembre de 1868, 30 de Junio, 1.º de Julio, 14, 24 y 28 de Septiembre de 1869, 2 de Noviembre y 6 de Diciembre de 1870 y 8 de Enero próximo pasado; y á todo lo demás digno de verse y atenderse;—Esta Comisión provincial, usando de las atribuciones que le competen, con arreglo á lo preceptuado por los artículos 66, 68 y 80 de la vigente ley orgánica, ha adoptado, en su sesión de 31 de Octubre último, sin perjuicio de dar cuenta á la Diputación en la primera reunión que esta celebre, los siguientes acuerdos: PRIMERO. Queda suprimida desde 30 de Julio último la Escuela Politécnica provincial.—SEGUNDO. Con el personal docente y administrativo de dicha Escuela en sus secciones de Bellas Artes y Arquitectura y con el material correspondiente á las mismas, se crean dos Escuelas provinciales libres una de Arquitectura y otra de Pintura, Escultura y Grabado en las cuales tendrá la enseñanza oficial la intervención determinada por las disposiciones vigentes sobre el particular. Estas Escuelas para los efectos económicos de sus respectivos presupuestos, se considerarán existentes desde 1.º de Julio último; y se abrirán al público desde luego.—TERCERO. La Escuela provincial de Arquitectura dará la enseñanza correspondiente con arreglo al programa de la oficial de Madrid y expedirá títulos de Arquitectos con la validez declarada por Real

Orden de 8 de Enero del presente año.—Constará dicha Escuela del personal siguiente:—Los tres catedráticos arquitectos que, como propietarios y en virtud de oposicion, servian las cátedras de la suprimida enseñanza oficial de Maestros de Obras.—Otros tres catedráticos arquitectos que se nombrarán en virtud de oposicion, estando desempeñadas las respectivas asignaturas hasta que se hallen provistas en propiedad dichas plazas, por los Arquitectos D. Antonio Rovira y Rabasa, don Leandro Serrallach y Mas y D. Augusto Font y Carreras, auxiliar el primero de la suprimida Escuela politécnica y propuestos los últimos por el claustro de la misma en virtud de concurso con fecha 4 de Abril último para los propios fines, cuyos facultativos desempeñarán interinamente las asignaturas vacantes con el carácter de auxiliares y con la mitad del sueldo correspondiente á los propietarios.—Un ayudante, arquitecto tambien nombrado en virtud de idéntica oposicion, que unirá á sus funciones profesionales las del desempeño de la Secretaria de la Escuela, sirviendo interinamente el cargo un Arquitecto nombrado por la Diputacion con el carácter y emolumentos arriba expresados.—Un escribiente de Secretaria de los que actualmente prestan el servicio de su clase por la Escuela politécnica.—Un bedel-portero y un bedel-mozo, procedentes del mismo establecimiento.—Los sueldos señalados á las referidas plazas serán los que á continuacion se expresan.—Los seis catedráticos á pesetas 3.000 anuales cada uno. Pesetas 18.000.—El Ayudante, 2.000.—El Escribiente, 1.250.—El bedel-portero, 875.—El bedel-mozo, 625.—El Ayudante percibirá además, como gratificacion de sus tareas de Secretario, el uno por ciento de lo que se recaude por ingresos de derechos de matrícula y de títulos expedidos.—Los gastos de material de toda especie, alumbrado, combustible, reparacion de desperfectos, enseres, instrumentos, libros, suscripciones, registros y documentos de Secretaria y de contabilidad, etc., se computan en el total de pesetas 2.900; con lo cual asciende el gasto de la Escuela á pesetas 25.670.—Se presuponen los ingresos en la cantidad de pesetas 2.000 á saber, pesetas 1.000 por matrículas de veinte alumnos y pesetas 1.000 por dos títulos de Arquitecto.—El déficit de pesetas 23.670 será cubierto con los fondos provinciales.—Al frente de la Escuela se hallará un Director, elegido por los seis catedráticos entre ellos mismos, nombrado por la Diputacion, con las funciones propias de su cargo y sin otros emolumentos especiales que el de percibir doble cuota que sus compañeros en el reparto de los derechos de exámenes y ejercicios.—CUARTO. La Escuela provincial de Pintura, Escultura y Grabado, dará las siguientes enseñanzas:—Dibujo del antiguo y natural.—Colorido y composicion.—Perspectiva y Paisage.—Teoria é historia de las Bellas Artes.—Anatomía Artística.—Escultura.—Grabado, en todas sus formas y procedimientos.—Las dos primeras asignaturas se darán por un catedrático nombrado en virtud de oposicion con el haber de 3.000 pesetas anuales.—Con el de 2.500 anuales se nombrará tambien mediante oposicion, otro catedrático para el Grabado. Hasta que estas plazas estuvieren provistas en propiedad las servirán con el carácter de *auxiliares* y con la mitad del sueldo correspondiente á los propietarios, los profesores D. Joaquin Pi Margall, don Antonio Caba y Casamitjana y D. Tomás Padró, sustituto este último de la enseñanza de Dibujo del antiguo y natural en la suprimida Escuela Politécnica y catedráticos auxiliares del mismo establecimiento los dos primeros con destino respectivamente á las asignaturas de Grabado y de Colorido y de Composicion que tambien se les confían por el presente acuerdo.—Las otras cuatro asignaturas continuarán desempeñadas por los catedráticos que las tenian á su cargo en la Escuela politécnica con los mismos haberes que hasta ahora disfrutaron.—Al frente de la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado, se hallará un Director con condiciones análogas al de la Escuela de Arquitectura, y la Secretaria estará á cargo del catedrático más moderno, sin otra retribucion especial que la de uno por ciento sobre los ingresos que se recauden por derechos de matrícula.—El personal subalterno de la Escuela de

Pintura, Escultura y Grabado se compondrá de un escribiente para la Secretaria, un conserje y dos bedeles-mozos procedentes todos de las dependencias de la suprimida Escuela politécnica á escepcion de uno de los últimos que es de nueva creacion, atendidas las necesidades de la enseñanza por la esperiencia de los dos cursos anteriores.—Los gastos de la Escuela provincial de Pintura, Escultura y Grabado, con arreglo á este plan, se presuponen como sigue:—Haber del personal docente, pesetas 10.167.—Gratificacion al catedrático Secretario, 56'25.—Sueldo del conserje, 1.125.—Idem de los bedeles-mozos á pesetas 625 cada uno, 1.250.—Sueldo del escribiente de Secretaria, 1.250.—Gastos de material por todos conceptos: alumbrado, combustible, modelos, reparacion de desperfectos, enseres, libros, suscripciones, registros y documentos de Secretaria y contabilidad, etc., etc., pesetas 4.225.—Con lo cual importa el cargo total pesetas 18.073'25.—Se computan los ingresos en la suma de pesetas 5.625.—Por matriculas de ciento veinticinco alumnos á pesetas 25, quedando un déficit de pesetas 12.448'25, que será cubierto con los fondos provinciales.—QUINTO. Ambas Escuelas funcionarán bajo la inmediata dependencia de la Academia provincial de Bellas Artes, la cual ejercerá respecto de ellas las atribuciones de delegada de la Diputacion, no interviniendo esta última más que en los casos en que debería intervenir el Gobierno si aquellos establecimientos fuesen oficiales. Por tanto cuidará la Academia de todos los pormenores necesarios para la ejecucion de los acuerdos precedentes, distribucion de las Asignaturas de Arquitectura entre el profesorado, apertura de curso, recaudacion de ingresos y de los suplementos de fondos, pago de gastos, formacion de reglamentos interiores (que serán sometidos á la sancion del Cuerpo provincial), confeccion y remision á primer trámite de presupuestos y cuentas para remitirlos con su informe á la Diputacion, constitucion de tribunales, redaccion de programas, celebracion de ejercicios de oposicion á las cátedras vacantes, propuestas de personal, registro de títulos del mismo, etcétera, etc. En todos los casos no sujetos á prevision, consultará la Academia al Cuerpo provincial y cuidará de la ejecucion de los acuerdos que sobre sus consultas recaigan.—SEXTO. Las funciones indicadas en el acuerdo anterior serán desempeñadas por la Academia en concepto de desarrollo de la atribucion que le confiere el artículo 23 de su Reglamento orgánico, «para acordar cuanto crea conducente al fomento y prosperidad de las Bellas Artes.» A este fin deberá significar de oficio á esta Comision provincial si está dispuesta previa deliberacion y acuerdo especial á encargarse de dicho cometido con el carácter y condiciones arriba indicados.—SÉPTIMO. En caso de prestar su aquiescencia la Academia en la forma susodicha, se reformará su presupuesto ordinario para el actual año económico incluyendo en él las partidas de gastos é ingresos calculados para el sostenimiento de las dos Escuelas libres á que se refieren estos acuerdos, cuidando de verificarlo con la necesaria distincion entre dichas consignaciones y las de carácter obligatorio para la provincia. A este fin tendrán cabida dichas consignaciones en la parte reservada para «material» de la Academia y después de la partida de «gastos imprevistos» en la forma siguiente ú otra análoga.—Gastos de la Escuela provincial de Pintura, Escultura y Grabado que como establecimiento de enseñanza libre costea voluntariamente la Excelentísima Diputacion de esta provincia, pesetas 18.073'25.—Gastos de la Escuela provincial de Arquitectura que como establecimiento de enseñanza libre sufraga voluntariamente la misma Corporacion, pesetas 25.670.—En la parte de ingresos se cuidará tambien de expresar por separado y en concepto de productos eventuales las dos partidas de pesetas 2.000 por la Escuela de Arquitectura y de pesetas 5.625 por la de Pintura, Escultura y Grabado, con referencia, que también se hará en las partidas de gastos, á relaciones acompañatorias del presupuesto en las cuales aparezca detallado el pormenor y causas de las cantidades consignadas con mencion en las respectivas cabeceras de ser efecto de acuerdos espontáneos del Cuerpo provin-

cial.—OCTAVO. Para la ejecucion de lo prescrito por los artículos 66 y 48 de la vigente ley orgánica provincial y de las relaciones precedentes, se comunicarán estas con sus fundamentos al E. S. Gobernador de la Provincia, rogándole que se sirva proceder á lo que haya lugar por su parte con la mayor urgencia, á fin de que pueda reformarse oportunamente el presupuesto ordinario de la Academia de Bellas Artes y refundirse sin demora en el general de la provincia para el actual año económico, que se está elaborando y debe someterse á la Diputacion en su próxima reunion ordinaria.—Lo cual se comunica á V. E. con arreglo al último de los acuerdos preinsertos, y para los fines prevenidos en los textos legales citados y en el artículo 9.º, párrafo 3.º de la vigente ley orgánica provincial.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. m. a.—Barcelona 13 de Noviembre de 1871.—Bdo. Iglesias.—Sr. Presidente de la Escuela de Bellas Artes.—

(3) Academia provincial de Bellas Artes. Barcelona.—El Gobernador civil de esta provincia con fecha 7 del corriente dice á esta Academia lo que sigue:—«El Señor Presidente de la Diputacion provincial con fecha de 27 de Mayo último, me dice lo siguiente:—Creada por acuerdo de 23 de Marzo de 1872 segun se comunicó á V. S. oportunamente, una comision especial para proponer á la Diputacion un plan completo de organizacion de las enseñanzas libres que están ó deben estar á cargo de la Provincia, evacuó dicha Comision su cometido en 27 de Junio siguiente. En sesion de 13 de Diciembre del propio año (1872) se dió lectura del dictámen y la Diputacion quedó enterada con íntima complacencia, acordando á propuesta del Señor Presidente y por unanimidad, dar un voto de gracias á los representantes de las distintas Corporaciones que formaron dicha Comision especial por el celo é inteligencia con que desempeñaron su cargo. En sesiones de 14, 19, 20, 21 y 27 del propio mes y año y en la de 2 de Enero último, se discutió dicho dictámen primero en su totalidad y después por párrafos.—En las de 11 y 12 de Abril próximo pasado se ocupó el Cuerpo provincial en la parte relativa á la creacion de una cátedra de gimnasia higiénica en la Escuela normal de Maestros; quedando votado definitivamente dicho dictámen con las modificaciones en él introducidas y acordado en consecuencia en sesion de 24 del propio Abril el plan de enseñanzas en los términos que son de ver en el ejemplar impreso que se acompaña: habiéndose nombrado en la siguiente sesion del día 25, para formar parte del tribunal de oposiciones á las tres plazas de catedráticos y una de Ayudante que están vacantes en la Escuela de Arquitectura, á los Arquitectos D. José Simó y Fontcuberta y D. Leandro Serrallach; para constituir la Comision que ha de intervenir en el régimen académico de la Escuela de Bellas Artes por lo que se refiere á las enseñanzas libres á los Sres. Diputados D. Ildefonso Cerdá, D. Francisco Batlle y Manent y D. José Fontseré; para formar parte del Tribunal de oposiciones á la cátedra vacante en la Escuela de Náutica, á los dos pilotos D. José Millet Roses y D. José Capello, y para jurados de la cátedra de gimnasia higiénica al Sr. Diputado D. Francisco Suñer y Capdevila, los médicos D. Eusebio Nunell y D. José de Letamendi y los gimnastas D. Emilio Corominas y D. José Florencio Cuadras.—Lo que se comunica á V. S. en cumplimiento de la ley provincial y á los efectos del artículo 9.º, párrafo 3.º de la misma, incluyéndole además veintiun ejemplares impresos á saber: Tres para que remitiéndolos V. S. á la Academia provincial de Bellas Artes püedan cumplirse en lo que á ella y á las Escuelas de Arquitectura y de Pintura Escultura y Grabado incumben los acuerdos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 43, 46, 47, 48, 49, 53, 54, 55 y 57; uno para la Escuela provincial de Náutica á fin de que surtan efecto los acuerdos 12, 13, 14, 15, 46, 47, 50, 57 y 58; tres para la Junta provincial de primera enseñanza al objeto de que en lo que á ella y á las Escuelas Normales concierne, tengan noticia y ejecuten segun su contexto los acuerdos 16, 17, 18, 19, 20, 21, 46, 47 y 57; uno para el Instituto provincial de segunda enseñanza á los mismos fines

por lo que hace á los acuerdos 22, 23, 24, 25, 26, 30, 44, 45, 46, 47, 51, 52, 53, 54, 55 y 57; uno para la Escuela de Ingenieros industriales al propio objeto, por lo que á la misma afectan los acuerdos desde el 27 al 43 ambos inclusive, 46, 47, 53, 54, 55, 57, 59 y 60; y por último doce para los individuos que formaron parte de la Comision especial y suscribieron el dictámen de veintisiete de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.º, párrafo 3.º de la ley orgánica provincial con inclusion de los ejemplares que se indica en el anterior acuerdo.»—Lo que la Academia á su vez tiene el gusto de transmitir á V. S. con inclusion del impreso en que constan los acuerdos del Cuerpo provincial, para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. m. a.—Barcelona 28 de Junio de 1873.—Por D. del Sr. Presidente.—El Académico Secretario general.—Andrés de Ferran.—Sr. Director de la Escuela provincial de Arquitectura.—

(4) Universidad Literaria de Barcelona.—El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 29 de Agosto último me comunica la orden del Exce-lentísimo Sr. Ministro de Fomento que copiada á la letra dice así:—Ilmo. Sr.—Vista la comunicacion del Rector de la Universidad de Barcelona referente á la rehabilitacion de los títulos de Arquitectos obtenidos en la Escuela libre de aquella ciudad, el Presidente del Poder ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por el Consejo de Instruccion pública se ha servido disponer que los que aspiren á la referida rehabilitacion deben presentarse á sufrir el exámen correspondiente en la Escuela Superior de Arquitectura que es la única ante la cual pueden rehabilitarse.—Lo que traslado á V. para su conocimiento.—Dios guarde á V. m. a.—Barcelona 17 de Setiembre de 1874.—El Rector.—Antonio Bergnes de las Casas.—Sr. Director de Arquitectura de esta Capital.—

(5) Diputacion provincial de Barcelona.—El Director general de Instruccion pública con fecha 22 de Enero último comunica á este Cuerpo provincial lo siguiente:—El E. S. Ministro de Fomento me dice con fecha de hoy lo que sigue:—Ilustrísimo Sr.: En vista del expediente incoado por la Diputacion provincial de Barcelona solicitando autorizacion para conservar con el carácter de establecimiento oficial de Instruccion pública, la Escuela libre provincial de Arquitectura, el Rey y en su nombre el Ministerio Regencia de conformidad con el dictámen del Consejo de Instruccion pública se ha servido autorizar á aquella Corporacion provincial para que conserve con el carácter de oficial la Escuela libre de Arquitectura de Barcelona con sujecion á las condiciones siguientes: *Primera*: que justifique con certificado expedido por el Gobernador Presidente de la Junta de Instruccion pública que están cumplidas todas las obligaciones que debe incluir en su presupuesto segun los artículos 109, 110, 111, 117 y 118 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857 y el 46 de la de 9 de Agosto de 1870. *Segunda*: que atendiendo á lo avanzado del curso y mientras el Gobierno nombra los catedráticos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 173 y 216 de la Ley de 1857, el número y dotacion del personal de la Escuela podrá ser: seis catedráticos á tres mil pesetas; un Ayudante á dos mil pesetas; un auxiliar de Secretaria á mil doscientas cincuenta pesetas; un bedel-portero con ochocientos setenta y cinco y un bedel-mozo con seiscientos veinticinco; pero para el curso próximo el personal de la Escuela tendrá que ser igual al que haya establecido en la de Madrid, con arreglo á las disposiciones que rigen ó á las que puedan dictarse en lo sucesivo para la misma. *Tercera*: que justifique debidamente no sólo que tiene incluido en su presupuesto anual ordinario la partida de gastos é ingresos correspondientes sino que dicho presupuesto se halla definitivamente aprobado, conforme á lo establecido en los artículos 78 y siguientes de la Ley de Administracion provincial. *Cuarta*: si por haber ya recaído la aprobacion definitiva no fuese imposible incluir partidas en el presupuesto anual ordinario justificará que las atenciones imprevistas

se hallan cubiertas con los recursos consignados en el presupuesto extraordinario que se formará, votará y aprobará con arreglo al artículo 78 ya citado. *Quinta:* que la Diputación se obligue á suplir el déficit si resultase que los gastos de la Escuela Superior de Arquitectura son mayores que las partidas equivalentes consignadas en sus presupuestos ordinarios ó extraordinarios. *Sexta:* que los catedráticos que desempeñen la enseñanza de la Escuela han de ser nombrados por el Gobierno y reunir los títulos y circunstancias que se exigen por disposiciones legales y reglamentarias á los de la Escuela de Arquitectura de Madrid. *Séptima:* que se acredite con arreglo al artículo 5.º del Decreto de 29 de Julio último que en el caso de suprimirse el establecimiento se satisfará á los catedráticos propietarios el haber que les corresponda como excedentes, mientras no obtengan otra colocacion consignándose en presupuesto la cantidad necesaria para ello. *Octava:* que remita un plano del edificio en que se halla situada la Escuela. *Novena:* que mientras la Escuela de Arquitectura de Barcelona no se encuentre organizada en la misma forma y manera que la de Madrid no tendrá la facultad de expedir títulos de Arquitecto. *Décima:* que esta autorización se entenderá condicional y revocable si la Diputación no cumpliese ó dejase de cumplir las cargas que voluntariamente se impone. *Undécima:* el Gobierno se reserva la facultad de revocar la autorización concedida, oyendo al Consejo de Instrucción pública, previa la justificación de dichos extremos.» Lo que por acuerdo de esta Diputación provincial de 24 del corriente traslado á V. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. m. a.—Barcelona 28 de Mayo de 1875.—El Presidente, M. Ferrer.—El Secretario, T. Llavallol.—Sr. Director de la Escuela provincial de Arquitectura.

(6) Ministerio de Fomento.—Dirección general de Instrucción pública: Escuelas especiales y Bellas Artes.—El E. S. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:—Itiuo. Sr.—Habiendo cumplido la Diputación provincial de Barcelona con las prescripciones de la R. O. de 22 de Enero último, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictámen del Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien acceder á la solicitud de aquella Corporación y disponer que la Escuela libre de Arquitectura de la referida Capital continúe con carácter oficial desde el inmediato curso académico.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. m. a.—Madrid 18 de Setiembre de 1875.—El Director general, Esteban Garrido.—Sr. Director de la Escuela de Arquitectura de Barcelona.

(7) Universidad Literaria de Barcelona.—El M. I. Sr. Director de Instrucción pública con fecha 22 de Noviembre último me dice lo siguiente:—Vista la comunicación de V. S. fecha 21 de Octubre último referente á la Escuela de Arquitectura de esa Ciudad y teniendo presente que la disposición 2.ª de la R. O. de 22 de Enero del corriente año por la que se autorizó á la Escuela libre de Arquitectura para continuar dando la enseñanza con el carácter de oficial, establece que el personal de la Escuela tendrá que ser igual al que haya establecido en la de Madrid y hallándose pendiente de aprobación el Reglamento porque ha de regirse ésta y en él han de fijarse las asignaturas que habrán de estudiarse para obtener el título de Arquitecto y el número de Profesores que hayan de darlas, esta Dirección general ha acordado que puesto que esa Escuela ha de organizarse de igual manera que la de Madrid, hasta que esta tenga el Reglamento por el que haya de regirse definitivamente no procede nombrar el Profesorado de la Escuela de Barcelona que con arreglo á la disposición 6.ª de la R. O. citada, han de reunir los títulos y circunstancias que se exigen á los de Madrid, limitándose por ahora este Centro directivo, y mientras llega el momento oportuno de hacer los referidos nombramientos con sujeción á lo que dispone la ley de Instrucción pública de 1857, á aprobar lo hecho por V. S. encargando interinamente á los Profesores que servían las cátedras en la Escuela libre, de las mismas en la declarada ultimamente oficial, disponiendo que con el mismo

carácter de interinidad desempeñe el cargo de Director de la Escuela el Profesor que antes lo desempeñaba D. Elías Rogent, teniéndose presente las demás observaciones que V. S. hace en su citada comunicacion para cuando se proceda á la organizacion definitiva de esa Escuela de Arquitectura.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios etc.—Barcelona 1 de Diciembre de 1875.—Por A. del Rector.—El Vice-Rector, Francisco de P. Folch.—Sr. Director de la Escuela de Arquitectura.

(8) Direccion general de Instruccion pública.—Bellas Artes.—Autorizada la Escuela de Arquitectura de Madrid por orden de esta Direccion fecha 6 de Octubre de 1875 para plantear con el carácter de interino y hasta tanto que rija el propuesto por el Claustro de profesores de la misma el cuadro sinóptico de asignaturas presentado por el Claustro y el orden con que los alumnos han de estudiar y aprobarles ha transcurrido el tiempo suficiente para demostrar los buenos resultados que ha dado en la práctica y el aprovechamiento obtenido por los alumnos, probándose al mismo tiempo la necesidad de que desaparezca la discordancia que se advierte en los estudios de las Escuelas de Madrid y Barcelona para evitar los perjuicios que á los alumnos se les irrogan al trasladar sus estudios de una á otra Escuela, además de otras consideraciones dignas de tomarse en cuenta y en virtud de las que esta Direccion general ha acordado la completa asimilacion de estudios en ambas escuelas para lo que dispondrá V. S. que en la de su cargo y á contar desde principio del próximo curso se den las asignaturas que comprende el adjunto cuadro que le remito, sujetándose para su estudio al orden establecido en la de Madrid y que podrá ver en el impreso que le acompaño y que comprende las disposiciones que se refieren á la enseñanza contenidas en el proyecto de Reglamento pendiente de aprobacion. Así mismo ha acordado este Centro directivo autorizar á V. S. para que haga la distribucion de asignaturas entre el personal docente de esa Escuela conservando el carácter de interinidad que hoy tiene, debiendo V. S. acusarme recibo de esta comunicacion y dando cuenta al principiar el próximo curso de haber establecido la enseñanza en esa Escuela con sujecion al plan á que se hace referencia y acompañando el correspondiente cuadro de asignaturas y profesores encargados de las mismas.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. m. a.—Madrid 22 de Junio de 1877.—El Director general, J. de Mena Zorrilla.

(9) Direccion general de Instruccion pública, &.ª—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice hoy lo siguiente:—Excmo. Sr.—Vista la instancia de D. Elías Rogent y Amat, catedrático de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, solicitando en union de sus compañeros D. Francisco de Paula del Villar y D. Juan Torras se le clasifique por razon de antigüedad y se le abonen los ascensos que por tal concepto le corresponden.—Visto el informe del Consejo de Instruccion pública de 10 de Diciembre de 1874 y la Real Orden de 22 del referido mes y año dictada de conformidad con dicho dictámen por la que se reconoce á D. Elías Rogent y Amat como á sus compañeros el derecho á ser clasificados y en la que se dispone que por equidad y en atencion á sus circunstancias personales y á la importancia de la asignatura que desempeñaba, puede aplicársele para el computo de sus años de antigüedad la disposicion de la Real Orden de 30 de Septiembre de 1871, que reconoce como de servicio activo el tiempo empleado en el desempeño de una cátedra de asignatura diferente de aquella de que era propietario. Visto el Real Decreto de 5 de Mayo de 1871 que dispone que á los catedráticos de Escuelas especiales se les abone un ascenso de quinientas pesetas sobre el sueldo de entrada por cada cinco años de servicios y el de 27 de Octubre del mismo año por el que se manda se lleve á efecto la clasificacion de aquellos catedráticos y la Real Orden de 7 de Mayo de 1873; considerando que D. Elías Rogent y Amat ingresó en profesorado por oposicion en 12 de

Enero de 1852 y que desde 1.º de Febrero siguiente en que tomó posesion no ha dejado de explicar cátedra ya en la Escuela de Maestros de Obras ya en la de Arquitectura de aquella ciudad; considerando que en la actualidad desempeña cátedra en la Escuela de Arquitectura de Barcelona que fué declarada oficial por órden de 18 de Septiembre de 1875.—Considerando por último que el Consejo de Instruccion pública en su informe de 12 de Agosto de 1875 opina debe ser clasificado este interesado, reconociéndole de servicios hasta dicho día veinte y tres años, seis meses, doce dias; S. M. el Rey (q. D. g.) en conformidad con los autorizados dictámenes del Real Consejo de Instruccion pública ya citados se ha servido declarar que D. Elias Rogent y Amat tiene de servicios en la enseñanza hasta el 12 de Agosto de 1875 los referidos veinte y tres años, seis meses y doce dias y que por lo tanto le corresponden cuatro ascensos de á quinientas pesetas anuales por los quinquenios cumplidos en 1.º de Febrero de 1872 ó sean dos mil pesetas anuales sobre el sueldo de dos mil que debe percibir de fondos generales del Estado y que tiene derecho á percibir el aumento desde el día 1.º de Julio último con cargo al Capítulo 12, artículo 2.º del presupuesto vigente con arreglo á lo que se dispone en los citados Reales Decretos de 5 de Mayo y 27 de Octubre de 1871, debiéndose atener respecto á los atrasos á lo que se resuelva para los demás profesores que se encuentran en su caso.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios etc.—Madrid 18 de Enero de 1879.—El Director general, José Cárdenas.

(10) Universidad literaria de Barcelona.—El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 22 del pasado Enero me dice lo siguiente:—Esta Direccion general para cumplir con las condiciones con que fué autorizada la Escuela de Arquitectura de esa Ciudad á continuar con el carácter oficial en virtud de Real Orden de 18 de Septiembre de 1875, cree llegado el caso de ocuparse del nombramiento de profesores de la misma con objeto de que cese el carácter de interinidad con que en la actualidad desempeñan las cátedras los nombrados por la Diputacion provincial y al efecto espera que V. S. de acuerdo con el Director interino de dicha Escuela se sirva manifestar á este Centro directivo las condiciones de los profesores que á juicio de V. S. esten en situacion legal para solicitar la propiedad de las cátedras que desempeñen á fin de que desde luego procedan los interesados á solicitarlas dirigiendo á la Superioridad instancias acompañadas de sus hojas de méritos y servicios expresando V. S. al mismo tiempo las que deberán proveerse en excedentes ó por oposicion, teniendo siempre presente que las cátedras de esa Escuela han de ser las mismas que existen en la de Arquitectura de esta Corte; que han de estar servidas por igual número de profesores y que estos han de tener las condiciones que la Ley determina. Siendo tambien conveniente que el material científico de su enseñanza reúna las condiciones necesarias para que esta se dé con el aprovechamiento consiguiente, se servirá V. S. de acuerdo con el Director de la Escuela informar á esta Direccion del estado en que respecto á este punto se encuentra la Escuela, remitiendo por último el cuadro de asignaturas que se dan en el presente curso, profesores que las explican, horas á que se celebran las clases y números de alumnos que se hallan matriculados, cuyos antecedentes son necesarios para saber si dicha Escuela cumple con las condiciones que le fueron impuestas al concedérsela el carácter de oficial y si se halla asimilada en un todo á la de esta Corte.—Lo que traslado á Usia para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios etc.—Barcelona 3 de Febrero de 1880.—El Rector, J. Casaña.

(11) Ministerio de Fomento.—Direccion general de Instruccion pública.—Bellas Artes.—Esta Direccion general ha acordado remitir á V. S. el adjunto cuadro del órden con que los alumnos de la Escuela Superior de Arquitectura cursan y prueban las asignaturas que constituyen la enseñanza de la misma al que debe asimilarse en un todo la de esa Escuela para cumplir la condicion que se le impuso al

declarársela con el carácter de oficial, debiendo V. S. tener presente que además de las enseñanzas que se determinan en el cuadro, se han creado últimamente con el carácter de definitivas las de modelado y Dibujo geométrico y Geométrico orgánico que ya se dan en la Escuela Superior como pertenecientes á la instrucción preparatoria, á fin de que con el referido cuadro á la vista manifieste V. S. con la posible urgencia si es igual en un todo la enseñanza que ahí se dá, así como la extensión con que se estudian cada una de las asignaturas, para lo cual convendría que se remitiesen á este Centro copias de los respectivos programas. Al mismo tiempo debo manifestar á V. S. que el número de seis profesores numerarios, dos supernumerarios y dos Ayudantes que constituyen el personal de esa Escuela según su última comunicación no se considera suficiente si la enseñanza ha de darse con la amplitud necesaria y en igual forma que se dá en la de Madrid, y para evitar que los Ayudantes desempeñen cátedras y tengan á su cargo dos asignaturas cada uno de ellos, por lo que será conveniente que si V. S. cree necesario el aumento de personal lo manifieste expresando cual ha de ser para gestionarle cerca de la Diputación provincial de esa Ciudad y lo consigne en sus presupuestos, toda vez que para que esa Escuela pueda funcionar con el carácter de oficial ha de estar asimilada á la de esta Corte y con los nueve profesores de número y cinco Ayudantes encargados de clases que hay en esta no son suficientes y se hace necesario aumentar una plaza más de los numerarios. Por último debo poner en conocimiento de V. S. que para cumplir lo dispuesto en la R. O. de 3 de Noviembre del año anterior que dispone la provisión de todas las cátedras vacantes con arreglo á la legislación vigente, se van á anunciar desde luego á oposición las de Construcción Arquitectónica y la de Sombras perspectivas, Gnomónica y Estereotomía de esa Escuela, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas cada una, por no reunir los que las desempeñan las condiciones legales para ser nombrados en propiedad, resolviéndose respecto á las demás á medida que el Consejo de Instrucción pública emita los informes que se le tienen pedidos.—Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 27 de Abril de 1882.—El Director general, J. F. Riaño.

(12) Universidad Literaria de Barcelona.—N.º 754.—El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 24 del próximo pasado Abril me dice hoy lo siguiente:—El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo siguiente:—Ilmo. Sr.—Vista la instancia de D. Elías Rogent, profesor de la Escuela de Arquitectura de Barcelona solicitando ascenso de antigüedad en su carrera.—Resultando del expediente de clasificación de este profesor que en 1.º de Febrero de 1877 cumplió 25 años de servicios. Teniendo presente lo dispuesto en los Reales Decretos de 5 de Mayo y 27 de Octubre de 1871 y orden de 7 de Mayo de 1873. Oído el Consejo de Instrucción pública, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo informado por dicho Cuerpo consultivo y propuesto por la Dirección general, ha tenido á bien conceder al referido D. Elías Rogent un ascenso de 500 pesetas sobre su haber de entrada y de los ascensos que ya disfruta, que le corresponde percibir desde el 2 de Febrero de 1877, pero que le será abonado desde 1.º de Julio de 1882 en adelante, con cargo al Capítulo 12, artículo 2.º del presupuesto vigente y desde la citada fecha de 2 de Febrero de 1877 al 30 de Junio de 1882 con cargo al capítulo de ejercicios cerrados, obligaciones que carecen de crédito legislativo del próximo presupuesto. Es así mismo la voluntad de S. M. que con arreglo á lo prevenido en la R. O. de 19 de Abril de 1882 se abonen á este profesor los atrasos que según resulta de su expediente tiene devengados y no satisfechos por razón de cuatro ascensos de antigüedad de á 500 pesetas cada uno desde el 2 de Febrero de 1872 hasta el 30 de Junio de 1878, previa liquidación de toda la cantidad que se le adeuda que deberá practicarse por el Negociado de contabilidad de este Ministerio, incluyendo la que resulte en el próximo presupuesto con cargo al mismo capítulo de ejercicios

cerrados, obligaciones que carecen de crédito legislativo.—Lo que traslado á V. S. con inclusion de la credencial y título para su entrega al interesado y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. m. a.—Barcelona 16 de Mayo de 1883.—El Rector, Julian Casaña.

(13) Universidad de Barcelona.—El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 14 del actual me dice lo siguiente:—Ilmo. Sr.—El Excmo. Señor Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:—Ilmo Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino se ha servido nombrar Director de la Escuela Provincial de Arquitectura de Barcelona al Arquitecto Catedrático de la misma D. Francisco de P. del Villar, propuesto por el Rector de la Universidad de aquella capital.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos consiguientes.—Barcelona 28 de Mayo de 1889.—El Rector, Casaña.

RF-3-47